

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, octubre 6 de 2020, paso a despacho la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 881
Radicación nro. 2019-0420-00

Santiago de Cali, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

1. Como se evidencia en la actuación, el objeto del presente proceso era el aumento de cuota por parte del demandado señor JOSE RAMIRO ERAZO MUÑOZ.

2. Igualmente se evidencia en la actuación conforme el escrito allegado, que el señor JOSE RAMIRO ERAZO MUÑOZ falleció el día 06 de agosto de 2020, como se prueba con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial Nro. 10075897, allegado a la actuación procesal, por lo que no es posible la continuación de la actuación.

3. Conforme lo anterior, considera la instancia que se ha presentado el fenómeno jurídico de la Sustracción de Materia en una de sus múltiples variantes, por lo que deberá declararse la terminación de la actuación. Lo anterior, permite el afianzamiento del Debido Proceso, el Acceso a la Administración de Justicia, Economía y Celeridad Procesal, Seguridad y Personalidad Jurídica, todos fines y principios legítimos e imperativos desde el punto de vista legal y constitucional.

4. Se dispondrá la terminación de la presente demanda de Divorcio, conforme lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

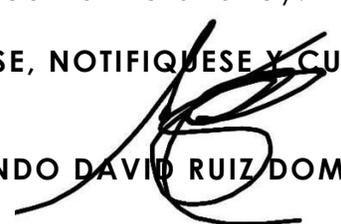
R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** de la actuación por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

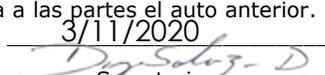
SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

Alimentos

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3/11/2020

Secretario